Nota DNC N° 15820 /2021

Asunción, 03 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400892
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SAN LAZARO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen de fecha 11/08/2021 – Página N° 3 se indica: "…*La Resolución DNCP 1697/2020 prevé en su Art. 29 que los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia impostergable podrán implementarse: b) Con aviso de intención de compra. La misma Resolución en su Art. 49. Primer párrafo*…" (sic) al respecto, consideramos oportuno señalar que la citada resolución no cuenta con el número de artículos que expresa la convocante, la misma solo cuenta con la cantidad de 10 artículos, por lo que no queda claro a que normativa hacen referencia los artículos 29 y 49 citados, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la Nota N° 544/2021 de la Dirección General de Bienestar Estudiantil del MEC mencionada como antecedente. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". -*
3. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la autorización del MEC, se solicita su remisión. *Consideraciones Normativas: Ley N° 4758/12 Art. 4°; Decreto N° 10.504 Art. 37 y Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "g".-*
4. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 2°. –*
5. Se observa que el proceso solo implica la provisión de alimentos por los meses de "Setiembre – Octubre – Noviembre del 2021", consideramos que lo resuelto

contraviene con lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 6672/21 "*QUE APUEBA EL PRESUPEUSTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*" que en lo pertinente dispone: "…*Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual*…" (subrayado es propio) *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py